



Sistemas de formación para abogados en la UE

Información proporcionada por: Consejo Nacional de Asesores Jurídicos (Krajowa Izba Radców Prawnych) Abril de 2014

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA ABOGADOS en Polonia

1. Acceso a la profesión

Enseñanza superior / Enseñanza universitaria	SÍ
Es obligatorio un título de Derecho	SÍ. Los candidatos deben poseer como mínimo un Máster.
Etapas para convertirse en abogado de pleno derecho:	<ul style="list-style-type: none">• Examen de ingreso, organizado por el Estado (Ministerio de Justicia). Los colegios de abogados locales solamente acogen el examen y no proporcionan las preguntas, aunque evalúan las respuestas de conformidad con las respuestas correctas facilitadas por el Ministerio.• Completar un período de introducción.• Examen estatal al final del período de introducción.• Inscripción en el Registro del Colegio de Abogados. <p>En Polonia hay dos categorías de juristas: Abogados y asesores jurídicos. Hasta fechas recientes, los asesores jurídicos no</p>

podían defender a clientes en asuntos penales, pero esta limitación ha sido eliminada.

A partir del 15 de julio de 2015 no habrá diferencias en el ámbito de las competencias. Tanto los abogados como los asesores jurídicos tendrán los mismos derechos de intervención ante todos los tribunales y en cualquier tipo de asunto. Esto incluye al Tribunal Supremo, al Tribunal Administrativo Supremo y al Tribunal Constitucional.

La única diferencia que existe actualmente y que existirá después del 15 de julio de 2015 es que el asesor jurídico podrá ejercer la profesión:

- a) como profesional individual, o bien
- b) como socio en una sociedad civil o en una sociedad mercantil en la que los socios sean asesores jurídicos, abogados, asesores fiscales, gestores de patentes o abogados extranjeros, o bien
- c) como profesionales contratados por cuenta ajena;

por su parte, el abogado puede ejercer la profesión:

- a) como profesional individual, o bien
- b) como socio en una sociedad civil o en una sociedad mercantil en la que los socios sean asesores jurídicos, abogados, asesores fiscales, gestores de patentes o abogados extranjeros.

El abogado no puede ejercer su profesión en el marco de un contrato de trabajo por cuenta ajena.

Para convertirse en letrado en Polonia

	<p>(abogado o asesor jurídico), una persona debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) completar los estudios superiores jurídicos en la República de Polonia y obtener un Máster, o completar los estudios superiores en materia jurídica en el extranjero, si esta enseñanza está reconocida en la República de Polonia; 2) estar en plena posesión de sus derechos públicos; 3) tener plena capacidad jurídica para actuar; 4) ser una persona de carácter irreprochable cuya conducta anterior constituya una garantía de correcto ejercicio de la profesión; 5) completar la formación inicial en la República de Polonia y superar el examen de asesor jurídico o de abogado.
<p>Vías alternativas de acceso a la profesión:</p>	<p>SÍ</p> <p>Las vías de transferencia desde otras profesiones se aplican a quienes poseen el doctorado, a catedráticos de Derecho y a auxiliares jurídicos (véase más adelante la sección sobre el período de introducción).</p>

2. Formación durante el período de introducción

<p>¿Hay un período de introducción?</p>	<p>SÍ</p>	<p>Base jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • artículo 32 de la Ley sobre asesores jurídicos (Ustawa o Radcach Prawnych) • Ley de la abogacía (Ustawa Prawo o adwokaturze)
--	------------------	--

<p>Obligatorio</p>	<p>Sí, pero no para todas las categorías de candidatos.</p>	<p>Duración establecida: 3 años</p> <p>Licenciados en Derecho que están exentos de la formación inicial y de realizar el examen final para acceder a la profesión de abogado o de asesor jurídico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las personas que posean un doctorado habilitado y los catedráticos de Derecho; - personas que hayan ejercido la profesión de juez, de fiscal o de notario; - personas que: i) hayan superado el examen final que da derecho a ejercer la profesión de juez, o ii) personas que posean un título de doctor y hayan trabajado durante un mínimo de 3 años durante los cinco anteriores en un puesto inferior en la Administración de Justicia o en un bufete de abogados como asesores jurídicos. <p>Licenciados en Derecho exentos del requisito de formación inicial, pero que no obstante deben superar el examen final (examen del Colegio de Abogados):</p> <ul style="list-style-type: none"> - personas que como mínimo durante 5 años: <ul style="list-style-type: none"> a) hayan estado empleadas en los puestos de menor rango de la Administración de Justicia durante los 8 años anteriores al examen del Colegio de Abogados;
---------------------------	--	--

		<p>b) hayan estado empleadas, durante los 10 años anteriores al examen del Colegio, en bufetes jurídicos sobre la base de un contrato de trabajo o un contrato civil, en puestos que exijan conocimientos jurídicos y que estén relacionados directamente con la prestación de asistencia jurídica a clientes;</p> <p>c) hayan estado empleadas, durante los 10 años anteriores al examen del Colegio, en organismos de la Administración Pública, en puestos que exijan conocimientos jurídicos y que estén relacionados directamente con la prestación de asistencia jurídica a dichos organismos;</p> <p>personas que hayan superado con éxito el examen final para ejercer como juez, fiscal o notario.</p>
Tipos de estructuras responsables de organizar la formación de introducción:	El Colegio Profesional (tanto el de abogados como el de asesores jurídicos organizan la formación).	
Formato de la formación de introducción:	Aprendizaje supervisado por ambos colegios profesionales.	
Examen o comprobación de ingreso antes del período de introducción:	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobación o verificación del título. • Examen de ingreso.

Programa preestablecido durante el período de introducción:	Sí	<p>Principales temas abarcados:</p> <p>Normas deontológicas, Derecho civil, procedimiento civil, Derecho penal, procedimiento penal, Derecho administrativo, procedimiento administrativo, Derecho laboral, Derecho de la UE, Derecho tributario, Derecho de la Seguridad Social, Derecho de familia, Derecho mercantil, Derecho de insolvencia y Derecho de la propiedad intelectual.</p>
Características específicas en relación con la formación lingüística y en materia de Derecho europeo:	Sí	<p>La formación en materia de Derecho de la UE es una parte de la formación o del período de introducción para abogados y para asesores jurídicos, si bien no existe un programa de estudios oficial. Habitualmente se imparte formación a los letrados en materia de Derecho procesal y Derecho de instituciones de la UE, pero rara vez de Derecho sustantivo.</p> <p>No existen obligaciones de formación en materia lingüística para los abogados y los asesores jurídicos.</p>
División del período de introducción en diferentes etapas:	Sí	<p>Se han establecido diferentes períodos para abarcar diversos ámbitos del Derecho:</p> <p>Se dedican diferentes períodos (desde 3 semanas hasta 6 meses) a cada rama del Derecho abarcada por el aprendizaje.</p> <p>Las clases teóricas se centran en estos temas en un período específico del aprendizaje (por ejemplo, durante el primer año: Derecho civil, procedimiento civil y Derecho laboral).</p>
Evaluación o examen posterior al período de introducción:	Sí	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio de exámenes escritos. • A través de informes de los tutores sobre las actividades de aprendizaje (el tutor facilita su opinión detallada sobre los

		avances del alumno en diferentes aptitudes profesionales a lo largo del año).
<i>3. Sistema de formación continua</i>		
Diferenciación entre formación continua y formación de especialización:	NO	
Obligaciones relativas a la formación continua:	SÍ	<p>Los reglamentos internos del Colegio Nacional de Asesores Jurídicos y del Consejo Superior de la Abogacía recogen el deber de la formación obligatoria.</p> <p>El Colegio Profesional de Abogados está compuesto por 24 colegios de abogados. El organismo nacional de autogobierno del Colegio de Abogados es el Consejo Superior de la Abogacía.</p> <p>Cada organización gestiona la formación continua dirigida a sus miembros. Por tanto, ambos colegios profesionales son responsables de la formación continua de abogados y de asesores jurídicos, respectivamente.</p> <p>El Colegio Nacional tiene competencia sobre la formación que se imparte a los asesores jurídicos, mientras que el Consejo Superior de la Abogacía es competente en el caso de la formación impartida a los abogados.</p> <p>Base jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 41 de la Ley sobre los asesores jurídicos. - Artículo 23 del Código de Conducta Profesional de los asesores jurídicos. - Resolución nº 30/B/VII/2008 de 6 de junio de 2008 del Consejo Nacional de Asesores Jurídicos. - Artículo 3, apartado 4 de la Ley de la

		<p>abogacía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 8 del Código de Conducta Profesional de los abogados. - Resolución 57/2011, de 19 de noviembre de 2011, del Consejo Nacional de la Abogacía. - Declaración de 25 de marzo de 2006 relativa a la formación continua.
Obligaciones relativas a la formación de especialización:	NO	La especialización no se menciona en la legislación estatal ni en los reglamentos internos.
Obligaciones referentes al aprendizaje de lenguas extranjeras:	No hay obligaciones en este sentido.	
Obligaciones referentes a contenidos de Derecho europeo en relación con la formación continua o de especialización:	No hay obligaciones en este sentido.	
<i>4. Sistemas de acreditación y proveedores de formación</i>		
Posibilidad de acreditación:	No procede.	
Número de proveedores de formación que ofrecen actividades de formación continua:	Más de 50.	
Tipo de proveedores de formación que ofrecen actividades de formación continua acreditada:	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Abogados. • Proveedores comerciales de formación, de carácter privado y no acreditados. • Proveedores de formación no acreditados privados o públicos sin ánimo de lucro (como las universidades). 	

Actividades y métodos.		
Tipo de actividades aceptadas en virtud de las obligaciones de formación continua o de especialización:	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a sesiones de formación presenciales. • Completar los módulos de formación en línea. • Asistencia a conferencias de formación. • Participar en actividades formativas como formador o profesor. • Redacción/Publicación. 	Participación en actividades formativas en otro Estado miembro: Sí , las obligaciones en materia de formación continua pueden cumplirse mediante la participación en actividades formativas en otro Estado miembro.
<i>5. Supervisión de las actividades formativas</i>		
Organizaciones implicadas en la supervisión de actividades de formación continua:	SÍ	Colegio de Abogados. Colegios de abogados locales competentes en el caso de los asesores jurídicos y colegios locales competentes en el caso de los abogados.
Proceso de supervisión:	Prioridades de la supervisión: <ul style="list-style-type: none"> • el programa de formación, • la entidad que organiza la formación, • si la actividad se dirige íntegra o principalmente a letrados y si desarrolla sus aptitudes profesionales. 	
<i>6. Reforma nacional del sistema de formación</i>		
Entre 2011 y 2012 se llevó a cabo una reforma del sistema nacional con el fin de		

adaptar los requisitos formativos a las necesidades del momento.

En la actualidad, los aprendices reciben una formación más práctica y menos teórica.

La formación también es más interactiva (debates, estudio de asuntos, juicios ficticios, etc.). Se concede más protagonismo al Derecho de la UE, al Derecho tributario, a las nuevas tecnologías y al marketing y los servicios jurídicos.

Fuente: **Proyecto piloto de formación judicial europea: «Lote 2. Estudio del estado de la situación de los abogados que se forman en materia de Derecho europeo»**, llevado a cabo por el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) y el Instituto Europeo de Administración Pública (IEAP).